

Ordenanza Regional Nº 014-2016-GRL-CR

Villa Belén, 25 de Julio del año 2016

El Consejo Regional de Loreto:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes Nº 27902, Nº 28968, Nº 29503, Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, y demás normas complementarias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

“SITUACION DE EMERGENCIA EN LA REGION LORETO POR DESABASTECIMIENTO DE GLP POR EL PERIODO DE 90 DIAS CALENDARIOS”

Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el literal a) del artículo 15º del referido dispositivo legal, establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 10.2, artículo 10 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que una de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales es la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los Sectores de Agricultura, Pesquería, Industria, Comercio, Turismo, Energía y Minas e Hidrocarburos, de la Región, en concordancia con los planes nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 59º de la Ley antes mencionada, dispone que los Gobiernos Regionales tienen como funciones específicas, entre otros: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas, en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las



Ordenanza Regional

Nº 014-2016-GRL-CR

políticas nacionales y sectoriales; b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley; d) Impulsar proyectos y obras (...), así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. (...);

Que, con Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-MEM/DM, Nº 550-2006-MEM/DM y Nº 046-2008-MEM/DM, se declaró que el Gobierno Regional de Loreto ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas;

Que, mediante Decretos Supremos Nº 045-2001-EM y Nº 01-94-EM, se aprobaron el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, respectivamente;

Que, con Informe Técnico Nº 058-2016-GRL-DREM-L/DTH-JCGV, emitido por la Dirección Técnica de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, se manifiesta que se ha constatado un constante incremento del precio del GLP doméstico, que actualmente según registro de OSINERGMIN alcanza un precio de S/ 55.00, repercutiendo en las provincias de la región donde el costo asciende a S/ 70.00; siendo la proyección de S/ 65.00 solo en Iquitos, causado especialmente por el desabastecimiento en la ciudad de Pucallpa debido al cierre de la Empresa Petrolera MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU. Por lo que, el GLP se está trayendo desde la ciudad de Lima incrementado el costo de transporte, sumado al incremento del precio del gas en S/ 2.00, por un lado; y por otro lado, se debe también al fuerte oleaje registrado en la costa capitalina lo que imposibilita el acoderamiento de los buques que transportan dicho combustible lo que causa el desabastecimiento y especulación de precios, originando gran malestar y preocupación en la población;

Que, en el antes mencionado Informe Técnico se sugiere declarar en situación de emergencia por 90 días calendarios, exceptuando a los medios de transporte de GLP del Registro de Hidrocarburos, en aplicación a las normas de OSINERGMIN. Asimismo, disponer que las embarcaciones de transporte fluvial del Gobierno Regional de Loreto se acojan a este beneficio y realicen el transporte de GLP a costo subvencionado y/o compartido con la empresa que oferta el mejor precio de venta en nuestra ciudad. También se recomienda que a corto plazo, se deberá revisar el Convenio de PETROPERU con la Empresa PECSA GAS, cuyo fin era estabilizar los precios, sin embargo, no se ve el accionar. Por otro lado, se habilite las embarcaciones del GORE Loreto con su permiso de Registro de Hidrocarburos (DGH) ante OSINERGMIN para que brinden el servicio de transporte subvencionado de manera permanente y evitar así el desabastecimiento de GLP en la región;

Que, con Informe Nº 060-2016-GRL/DREM/DTAA/JGGT, emitido por la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, luego de la evaluación de los hechos sobre el desabastecimiento de GLP y consecuente alza de precios, recomienda que se declare en Situación de Emergencia a la Región Loreto por 90 días calendarios, abriendo la posibilidad de incrementar los números de medios de transporte de



Ordenanza Regional N° 014-2016-GRL-CR

GLP desde Yurimaguas y/o Pucallpa, creando con esta medida la competitividad y por ende disminuir el precio final del gas;

Que, con Informe N° 058 -2016-GRL-DREM-OAL/AVCB, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, se sugiere declarar en **situación de emergencia a la región Loreto por desabastecimiento de GLP por el periodo de 90 días calendarios**, lapso en el que se deberá gestionar y viabilizar ante OSINERGMIN las medidas transitorias de excepción de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para las empresas que se dediquen al transporte fluvial de GLP en las rutas de Yurimaguas y/o Pucallpa hacia Iquitos, en concordancia con el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, mediante el que el OSINERGMIN puede establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de las normas de comercialización de hidrocarburos;

Esta medida excepcional permitirá la competitividad y por ende disminuir el precio final del gas, evitando así el desabastecimiento de dicho producto en la ciudad de Iquitos y en la región Loreto, de conformidad con los lineamientos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional aprobó por **Unanimidad** y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, la siguiente Ordenanza:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, en situación de emergencia a la Región Loreto por desabastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por el periodo de 90 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO: GESTIONAR Y VIABILIZAR, ante OSINERGMIN las medidas transitorias de excepción de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para las empresas que se dediquen al transporte fluvial de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en las rutas de Yurimaguas y/o Pucallpa hacia Iquitos, en concordancia con el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, mediante el que el OSINERGMIN puede establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de las normas de comercialización de hidrocarburos.

ARTICULO TECERO: DISPONER, que las embarcaciones de transporte fluvial del Gobierno Regional de Loreto, se acojan a este beneficio y realicen el transporte de Gas Licuado de Petróleo, a costo subvencionado y/o compartido con la empresa que oferta el mejor precio de venta en nuestra ciudad.





GORELORETO

Ordenanza Regional

Nº 014-2016-GRL-CR

ARTICULO CUARTO: REVISAR, a corto plazo el Convenio de PETROPERU con la Empresa PECSA GAS, cuyo fin era estabilizar los precios, a efectos de que se vean reflejados los resultados en el consumo final.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia General la implementación de la presente Ordenanza, según las facultades conferidas por Ley.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

En Iquitos, a los veinticinco días del mes de julio del 2016.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes No. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N°. 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL

